



RESOLUCION No 86

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS CAMILO PARRA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS CAMILO PARRA
C.C./NIT: 1.125.178.405
No.: 66-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 66 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS CAMILO PARRA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.125.178.405**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS CAMILO PARRA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS CAMILO PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS CAMILO PARRA**, identificado (a) con C.C No **1.125.178.405** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

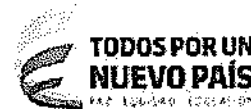
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS CAMILO PARRA
 Carrera 9 No.21-42
 Campoalegre-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-088593-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 13:55:33
 Enviar a: LUIS CAMILO PARRA
 No. Fojos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LUIS CAMILO PARRA**
 NIT/CC: 1125178405
 No.: 66-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 86 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LUIS CAMILO PARRA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

N. Ortiz
 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

432
 Servicio Postal
 Nacional S.A.
 Calle 111 N. 28
 Lima 111 28

432

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **PO. NEIVA**
 No. NEIVA: **210627**
 Fecha Pre-Administración: **21/02/2017 15:47:57**

4002
850

RN715094140CO

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FAMILIAR ICBSF - C/ BARRIO SAN VICENTE DE
 Dirección: C/ 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: ICS CAMILO PARRA
 Dirección: CAMILO PARRA N. 21-49

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FAMILIAR ICBSF - C/ BARRIO SAN VICENTE DE
 Dirección: C/ 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: ICS CAMILO PARRA
 Dirección: CAMILO PARRA N. 21-49

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FAMILIAR ICBSF - C/ BARRIO SAN VICENTE DE
 Dirección: C/ 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: ICS CAMILO PARRA
 Dirección: CAMILO PARRA N. 21-49

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Facturado (g): 220	Nombre Razón Social: ICS CAMILO PARRA	Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS FAMILIAR ICBSF - C/ BARRIO SAN VICENTE DE
Peso Facturado (g): 220	Dirección: CAMILO PARRA N. 21-49	Dirección: C/ 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
Valor Dicho: 50	Ciudad: NEIVA, NEIVA	Ciudad: NEIVA, NEIVA
Costo de manejo: 30	Tel:	Tel:
Valor Total: 500	Código Postal: 413020312	Código Postal: 4015000
	Código Operativo: 4002850	Código Operativo: 4015000

Colleima Bucara
Observación del cliente:
Como ya recibí P.P.U. me da
GRACIAS BUENAS NOCHES

4015000

Importe de envío: \$ 500,00
 Impuesto de venta: \$ 100,00
 Total a pagar: \$ 600,00

Causa Devolución	Fecha de entrega	Fecha de entrega
<input type="checkbox"/> No solicitado	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No existe
<input type="checkbox"/> No recibido	<input type="checkbox"/> No reconocido	<input type="checkbox"/> No reconocido
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Firma nombre y/o sello de quien recibe	<input type="checkbox"/> Firma nombre y/o sello de quien recibe
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No certificado	<input type="checkbox"/> No certificado
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Ajustado	<input type="checkbox"/> Ajustado
<input type="checkbox"/> Clasificado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

4015
000

PO. NEIVA
SUR



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS CAMILO PARRA
Carrera 9 No 21-42
Campoalegre-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088593-4100
Fecha: 2017-02-20 13:55:33
Enviar a: LUIS CAMILO PARRA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LUIS CAMILO PARRA**
NIT/CC: 1125178405
No.: 66-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 86 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LUIS CAMILO PARRA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
Fecha 1: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
Nombre del distribuidor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA	MES	AÑO	R	D
C.C.	Nombre del distribuidor:	C.C. Centro de Distribución:						
Centro de Distribución:	Observaciones:	Observaciones:						



Observaciones:
 Guillermo G. Garcia
 Casa 1 P. Avenida
 P. y U. Negra



B
FA

41-1

Ne:

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126854-4100

Se

Fecha: 2017-03-09 13:42:52

LU

LUIS CAMILO PARRA

Enviar a: LUIS CAMILO PARRA

Ca

21-41

Nó. Folios: 1

Ca

-Huila

Ref

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Der

LUIS CAMILO PARRA

NIT

125170000

Rac

S-2017

Ter

Disposiciones

establecidas por la ley 1066 de 2006 y una

ver

de la ley 1066 de 2006

del artículo 86 del 10 de

feb

2017, en la que se

establece el mecanismo de pago en contra de LUIS

CA

PARRA, en la que se

entiende notificado al

rec

señalado en el artículo

826 del Estatuto Tributario.

Cur

teléfono 8604700 ext. 838020

teléfono 8604700 ext. 838020

Co

Cecilia de Lleras
Directora Ejecutiva
ICBF

And

Ca

8604700 ext. 838020

Lí

8604700 ext. 838020

wa

8604700 ext. 838020



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS CAMILO PARRA
Carrera 9 No 21-42
Campoalegre-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No: : S-2017-126854-
4100
Fecha: 2017-03-09 13:42:52
Enviar a: LUIS CAMILO PARRA
No. Fólíos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LUIS CAMILO PARRA**
NIT/CC: 1125178405
Radicado: 66-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 86 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LUIS CAMILO PARRA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	13	3	14	R	D	Fecha 2:	12	3	14	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
James Avendaño						James Avendaño					
C.C. 1.075.241.102						C.C. 1.075.241.102					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
C.C. 1.075.241.102						C.C. 1.075.241.102					
Observaciones:											
CASA 1R. blanca puerta negra medidor 201042654											





RESOLUCION No 86

Nalva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS CAMILO PARRA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS CAMILO PARRA
C.C./NIT: 1.125.178.405
No.: 66-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 66 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS CAMILO PARRA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.125.178.405**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS CAMILO PARRA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS CAMILO PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS CAMILO PARRA**, identificado (a) con C.C No 1.125.178.405 por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA